UNION de RUGBY de ROSARIO

 $\cancel{\uparrow}$

ESTATUTO
Y REGLAMENTO DE PENAS



1969

Unión de Rugby de Rosario

ESTATUTO

- Art. 1º La Unión de Rugby de Rosario es una asociación civil constituida por tiempo indeterminado y con domicilio legal en la ciudad de Rosario.
- Art. 2º La Unión de Rugby de Rosario está constituida por clubes o entidades directamente afiliadas.
- Art. 3° Tiene por objeto:
 - a) Dirigir y fomentar el juego de rugby dentro de su jurisdicción, exclusivamente entre aficionados, en forma autónoma e independiente de toda otra autoridad oficial o privada y de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, cuyas disposiciones regirán para todas sus afiliadas;
 - b) Fomentará el espíritu del juego entre sus cultores y de confraternidad entre sus afiliados;
 - c) Mantendrá relaciones amistosas y de colaboración con las instituciones similares.
- Art. 4º Es de exclusiva cuenta de la Unión de Rugby de Rosario:
 - a) Dictar sus propias disposiciones complementarias de los reglamentos y normas mencionadas en el Art. 3°, de observancia obligatoria para todas sus afiliadas;
 - b) Organizar, patrocinar y dirigir los torneos, campeonatos o competencias anuales de rugby en los que intervengan las afiliadas;
 - c) Actuar como autoridad suprema, dentro de su zona de influencia en todo lo que atañe a la interpretación de las normas y disposiciones aludidas en el Art. 3º y a la práctica del rugby por las afiliadas, los jugadores, y por las demás personas en cuanto a la actividad de éstas se relacionen con dicho deporte.
- **Art. 5º** La Unión de Rugby de Rosario, podrá conceder afiliación a los clubes o entidades siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que fomenten y/o practiquen el deporte entre aficionados;
 - b) Que acepten expresamente someterse a este estatuto, a las reglamentaciones vigentes y a las que se dicten en el futuro;
 - c) Que abonen la cuota de ingreso que fije la Asamblea General Ordinaria;
 - d) Que su solicitud de afiliación sea apoyada por dos afiliadas con derecho a voto, debiendo contar la entidad peticionante con campo de juego e instalaciones adecuadas de su propiedad o bien a su entera disposición, debiendo ratificar dicha afiliación una asamblea de clubes o entidades afiliadas.
- **Art.** 6º La Unión de Rugby de Rosario, no concederá afiliación o podrá canelar la ya acordada, al club o entidad que practique o fomente algún deporte en forma profesional.
- **Art.** 7° Los clubes o entidades abonarán la cuota de ingreso exigida como requisito para obtener la afiliación, conforme con el Art. 5° inc. "c", al solicitar la misma y previo a su consideración. Una vez concedida la afiliación, abonarán anualmente una cuota cuyo monto será establecido por la Asamblea General Ordinaria. La mora en el pago de esta cuota facultará al Consejo Directivo para aplicar las penalidades que estime necesarias. Caducará la afiliación de las entidades si no obstante abonar las cuotas anuales, dejaren de practicar rugby por dos años. En los casos de pérdida de afiliación sólo podrá recuperarse esa condición reuniendo nuevamente los requisitos exigidos en el Art. 5°.
- **Art. 8º** Los clubes y entidades afiliadas abonarán una cuota de inscripción anualmente por cada equipo que inscriban en las competencias de la Unión de Rugby de rosario, y cuyo monto será establecido por la Asamblea General Ordinaria.
- Art. 9º Constituye el patrimonio de la Unión de Rugby de Rosario:
 - a) Las cuotas de ingreso y las cuotas anuales de afiliación e inscripción de equipos, que deban abonar los clubes o entidades afiliadas;
 - b) Los bienes que posee actualmente y los que adquiera en lo sucesivo, por cualquier titulo, así como la renta de los mismos;
 - Las donaciones, préstamos, legados o subvenciones que reciba; el producido de partidos de rugby, beneficios, festivales, rifas y cualquier otra entrada que tenga por algún concepto lícito.
- **Art. 10°** La temporada oficial de rugby se desarrollará entre el primero de abril y el treinta y uno de octubre inclusive, de cada año. Fuera de ese lapso, podrá patrocinar la realización de partidos de rugby, cuando circunstancias excepcionales lo justifíquen.
- **Art. 11º** Sólo la Unión de Rugby de Rosario, podrá cobrar o autorizar el cobro de entradas a los partidos de rugby de cualquier carácter que se realicen dentro de su zona de influencia.

- Art. 12° Queda prohibido a las entidades afiliadas y a sus jugadores disputar partidos de cualquier naturaleza en los casos siguientes:
 - a) Cuando intervengan jugadores que estén cumpliendo sanciones disciplinarias;
 - b) Cuando intervengan uno o varios jugadores representativos de entidades afiliadas mientras éstas estén cumpliendo sanciones disciplinarias;
 - c) Cuando intervengan clubes o entidades no afiliadas surgidas de clubes o entidades afiliadas o formadas por jugadores de éstas, mientras las afiliadas estén cumpliendo sanciones disciplinarias.
- **Art. 13º** Ninguna entidad afiliada o grupo de jugadores pertenecientes a ella podrá jugar con una entidad no afiliada o núcleos de jugadores pertenecientes a ésta, sin previo permiso escrito, acordado por la Unión de Rugby de Rosario. Igual permiso será necesario para jugar partidos de exhibición y efectuar giras deportivas dentro del país y/o en el extranjero.
- **Art. 14º** Queda prohibido entregar a jugadores o equipos de rugby, en premio por su actuación deportiva o cualquier otro concepto relacionado con el juego del rugby, objeto de cualquier clase cuyo valor exceda del fijado anualmente por el Consejo Directivo de la Unión de Rugby de Rosario. Tal entrega y con tal limitación expuesta, podrá hacerse únicamente mediante autorización previa y expresa del citado Concejo Directivo, que tiene amplias facultades para resolver en cada caso, velando por la correcta aplicación de esta regla. El Consejo Directivo de la Unión de Rugby de Rosario podrá autoriza, suspender, prohibir la disputa de copas o trofeos, entre las afiliadas, entre éstas y otras entidades que no lo estén o grupos de jugadores, ya sea en torneos oficiales o amistosos, en el país o en el extranjero.

CONSEJO DIRECTIVO

- **Art. 15°** La Unión de Rugby de Rosario estará legalmente representada, administrada y dirigida por un Consejo Directivo, compuesto de un presidente, un vicepresidente, ocho vocales titulares y cuatros vocales suplentes. No podrá formar parte del Consejo Directivo ninguna persona que participe como jugador de rugby en partidos oficiales o que se encuentre bajo una suspensión impuesta por el Consejo Directivo de esta Unión o de otra Unión afiliada a la Unión Argentina de Rugby, ni los que sean profesionales en cualquier otro deporte o disciplina atlética.
 - a) La Asamblea General Ordinaria, elegirá un presidente, un vicepresidente y ocho vocales titulares, quienes duran dos años en el ejercicio de su mandato, renovándose por mitades cada año; cuatro vocales suplentes por el término de un año y dos revisores de cuentas, uno titular y otro suplente, también por el término de un año. Los suplentes que ingresen como titulares al Consejo Directivo, teniendo en cuenta el número de votos obtenidos, lo harán hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se realice. En la primera reunión que efectúe el consejo directivo luego de la Asamblea General Ordinaria, se dará por constituido, procediendo a elegir entre sus miembros titulares a quienes desempeñaran los cargos de secretario, tesorero, pro-secretario y pro-tesorero.
 - b) En los casos de acefalía del presidente y vicepresidente o cuando se produjera mayor número de vacantes entre los miembros titulares, ya sean ellas por renuncia, fallecimiento o ausencias injustificadas a cinco reuniones, y los suplentes elegidos para proveerla no alcancen a cubrir los claros producidos, el presidente o viceprecidente, o en ausencia de los mismos quien ocupe el cargo por designación entre sus miembros, deberá convocar dentro de los treinta días a Asamblea General Extraordinaria, la que proveerá los cargos vacantes a miembros titulares y suplentes, cuyos mandatos durarán hasta la primera Asamblea General Ordinaria.
- **Art. 16°** Durante los meses de febrero a noviembre inclusive, el Consejo Directivo se reunirá una vez por semana y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, o en sus ausencias el vicepresidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros. Se considerará constituido con la presencia de seis de sus miembros debiendo adaptarse todas las resoluciones por mayoría de votos, a razón de un voto por cada miembro titular, salvo lo establecido en el Art. 22°, teniendo el presidente un voto adicional en caso de empate. El presidente presidirá todas las reuniones y en su ausencia el vicepresidente, y en ausencia de ambos, el Consejo Directivo designará de su seno el miembro que deberá presidir la sesión.
- **Art. 17º** El Consejo Directivo de la Unión de Rugby de Rosario está ampliamente facultado para tratar todo asunto relacionado con el mejoramiento, extensión y desarrollo del juego del rugby; con la buena marcha de la Unión de Rugby de Rosario, con el orden, seriedad y regularidad de las competencias deportivas que patrocina (torneos, campeonatos, exhibiciones, giras, etc.) y teniendo además expresamente los siguientes deberes y atribuciones:
 - a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea y las propias;
 - b) Decidir en grado de apelación sobre las resoluciones adoptadas por la Comisión de Disciplina y adoptar las medidas disciplinarias a que den lugar los casos previstos en el Art. 37º inc. "a", cuando se trate de clubes o entidades afiliadas;
 - c) Aceptar, rechazar, suspender o cancelar afiliaciones;
 - d) Decidir controversias de los clubes y de los jugadores;
 - e) Designar los miembros de las Comisiones de acuerdo con el Art. 34°;
 - f) Crear las subcomisiones que considere convenientes a los fines previstos en el presente estatuto, designar sus miembros y fijar sus atribuciones. Nombrar representantes ante la Unión Argentina de Rugby impartiendo las directivas a seguir;
 - g) Crear empleos, nombrar y remover el personal que juzgue necesario, fijando sus remuneraciones;

- h) Comprar o vender bienes muebles o inmuebles, gravarlos con prendas o hipotecas u otro derecho real y aceptar legados, donaciones o préstamos. Tanto para la compra, la venta o la hipoteca de bienes inmuebles, o constitución de otros derechos reales sobre ellos, como para la prenda de los bienes muebles o concertación de prestamos, el Consejo Directivo necesitará la ratificación de una Asamblea General con el voto favorable con el voto favorable de los dos tercios de los votos de los delegados concurrentes. Asimismo podrá realizar operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Banco Provincial de Santa Fe, Hipotecario Nacional e instituciones oficiales y/o privadas, de crédito;
- Disponer, y administrar los fondos de la Unión de Rugby de Rosario. Esos fondos serán depositados a nombre de la misma en una institución bancaria, y sólo podrán ser extraídos por orden conjunta del presidente y tesorero o uno de ellos y otro miembro del Consejo Directivo designado a ese efecto;
- j) Resolver en definitiva sobre el plan de competencias preparado por la Comisión de Competencias, de acuerdo con el Art. 36°:
- k) Dictar los reglamentos, normas complementarias y disposiciones que considere necesarias, así como modificar las que se encuentren en vigencia;
- Nombrar los equipos y sus capitanes o simples delegados que deben representar a la Unión en cualquier torneo o
 prueba, reglamentando su cometido y estableciendo los colores y distintivos que deban usarse en cada caso, manteniendo a ese fin una subcomisión de selección durante toda la temporada oficial que establece el Art. 10°;
- m) Establecer o determinar las medidas de acción que tiendan al desarrollo de reuniones periódicas, defensa de los intereses del rugby, ayuda moral y/o material a los clubes o entidades que practiquen el rugby, publicación de boletines, material educativo, desarrollo en los establecimientos escolares, en un todo de acuerdo con el Art. 3º inc. "a";
- n) Nombrar bajo la proposición previa de la Comisión de árbitros de jueces capacitados para dirigir todos los partidos y encuentros de cualquier índole, establecidos en el plan de competencias, elaborado por la Comisión respectiva.
- o) Otorgar licencia de árbitro a propuesta de la Comisión de árbitros;
- p) Convocar anualmente a Asamblea General Ordinaria y en cualquier momento a Asamblea extraordinaria, en la forma señalada en este estatuto;
- q) Tratar y resolver todo otro asunto de orden administrativo no previsto en este estatuto.

Art. 18° - El presidente o en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el vicepresidente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- Representar la Unión de Rugby de Rosario en todos los actos en que ésta intervenga como persona jurídica y como institución deportiva;
- b) Convocar a las asambleas y a sesiones del consejo directivo, y presidirlas;
- c) Votar en las reuniones del consejo Directivo y en las asambleas de acuerdo a los artículos 16º y 29º;
- d) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y del Consejo Directivo, y todo otro documento de la institución;
- e) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando conjuntamente con el mismo u otro miembro del Consejo Directivo designado al efecto, de acuerdo con el Art. 17 inc. "i", los cheques, giros y demás documentos de extracción de fondos de la tesorería;
- f) Dirigir y mantener el orden en los debates y suspender y levantar sesiones cuando se lo altere;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la institución observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo;
- h) Suspender a cualquier empleado cuando resulte a su juicio necesario, dando cuenta inmediata al Consejo Directivo, como así de las resoluciones que adopte por sí, en los casos ordinarios urgentes;

Art. 19° - El secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo, redactar las actas correspondientes, las que firmará con el presidente;
- b) Refrendar cuando corresponda, la firma del presidente en todo documento de la Unión y suscribir con su sola firma la correspondencia de mero trámite, como así también las resoluciones del Consejo Directivo;
- c) Llevar el libro de actas de asambleas y sesiones del Consejo Directivo, los registros y el archivo de la institución;
- d) Redactar la memoria anual.

Art. 20° - El tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y las reuniones del Consejo Directivo;
- b) Fiscalizar el cobro de las cuotas sociales y demás ingresos de la Unión de Rugby de Rosario;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar anualmente al Consejo Directivo, el inventario, el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de los revisores de cuentas;
- e) Firmar los recibos y demás documentos de la tesorería, ejecutando los pagos resuelto por el Consejo Directivo;
- f) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe el Consejo Directivo, a nombre de la Unión de Rugby de Rosario, y de acuerdo con lo dispuesto con el Art. 17 inc. "i", depósitos de dineros ingresados a caja, pudiendo retener en la misma hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia;
- g) Dar cuenta del estado económico de la institución cuando el Consejo Directivo lo requiera;
- h) Firmar los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos conjuntamente con el presidente u otro miembro del Consejo Directivo designado al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 inc. "i" y 18 inc. "e".

- Art. 21° Corresponde a los vocales titulares:
 - a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo;
 - b) Desempeñar las funciones y tareas que el Consejo Directivo les confía.
- **Art. 22º** Los vocales suplentes deberán asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto cuando actúan en tal carácter, y reemplazarán automáticamente, en cada sesión, al titular ausente con los mismos derechos que aquel. Empezada una reunión con el suplente, deberá este continuarla sin que la posterior presentación del titular deba hacerlo dejar la vacante que está llenando.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- **Art. 23°** Anualmente durante la primera quincena del mes de diciembre el Consejo Directivo, convocará a Asamblea General Ordinaria de las afiliadas de la Unión de Rugby de Rosario, a la cual cada entidad afiliada podrá enviar un delegado, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 30°, para tratar el siguiente orden del día:
 - a) Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio anual cerrado el 31 de Octubre;
 - b) Determinación de las cuotas de ingreso, cuota anual de afiliación, y cuota de inscripción de equipos, conforme lo establecido en los Art. 7° y 8°;
 - c) Elección de presidente y vicepresidente;
 - d) Elección de vocales titulares y suplentes;
 - e) Elección de revisores de cuentas;
 - f) Resolver toda otra iniciativa que haya sido debidamente propuesta de acuerdo con este estatuto;
 - g) Resolución en última instancia de los casos de infracción al estatuto, reglamentos o normas referentes al profesionalismo, que le sean sometidos a la Asamblea por vía de apelación.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará saber a las afiliadas con no menos de diez días de anticipación a la fecha fijada, por circular remitiendo copia de todo documento a considerarse en la Asamblea.

- Art. 24° Para que una persona pueda ser elegida como miembro del Consejo Directivo de la Unión (o designada como miembro de cualquiera de las Comisiones o Subcomisiones que se establecen en el presente estatuto y/o reglamentos a dictarse) deberá ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles. Para ser miembro del Consejo Directivo, deberá ser propuesta por dos entidades afiliadas con derecho a voto con cinco días de anticipación como mínimo a la fecha de la celebración de la Asamblea. El Consejo Directivo hará conocer públicamente sus nombres a las restantes afiliadas con derecho a voto, antes de la celebración de la Asamblea, exigiéndose asimismo la constancia de la aceptación de la candidatura.
- **Art. 25º** Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este estatuto que exigen una proporción mayor. La elección de las personas indicadas en los incisos "c", "d" y "e" del Art. 23º, se hará de igual manera y en votación secreta.
- **Art. 26°** Los asuntos a que se refiere el Art. 23° inc. "f" deberán ser propuestas por el Consejo Directivo o por dos afiliadas con derecho a voto, por lo menos. En este último caso, las proporciones deberán enviarse al Consejo Directivo de la Unión de Rugby de Rosario antes del 31 de Octubre.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art. 27° - Las afiliadas de la Unión de Rugby de Rosario, serán convocadas a Asamblea General Extraordinaria por el Consejo Directivo, en los casos previstos en este Estatuto, o cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten las entidades afiliadas con derecho a voto que representen el 40% del total de votos computados en la última Asamblea General Ordinaria. Estas deberán solicitarlo por escrito al Consejo Directivo expresando el objeto en cuyo caso aquel fijará la fecha de reunión dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud y citará a las afiliadas con quince días de anticipación, por carta certificada y remitiendo copia de todo documento a considerarse en la Asamblea.

CONSTITUCION DE LAS ASAMBLEAS

Art. 28º - Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de los delegados de las entidades afiliadas que representan la mitad más uno del total con derecho a voto; y en segunda convocatoria con el número de delegados con derecho a voto que se hallen presentes debiendo realizarse la reunión una hora después de la hora citada para la primera convocatoria.

La convocatoria a la primera reunión lleva implícita la convocatoria a la segunda. Los delegados deberán concurrir a la Asamblea con la correspondiente carta-poder.

Art. 29° - Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el presidente del Consejo Directivo de la Unión de Rugby de Rosario o en su ausencia por el vicepresidente del mismo y en ausencia de ambos por el miembro que el Consejo Directivo designe, teniendo solamente voto en caso de empate.

Art. 30° -

- a) Tendrán derecho a voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, los clubes y entidades con una antigüedad de afiliación no menor de tres años y que tengan equipos inscriptos en primera o segunda división de ascenso; las demás entidades o clubes afiliados, no comprendidos en el caso anterior tendrán voz, pero no voto en las Asambleas.
- b) Las instituciones comprendidas en el inciso anterior, tendrán el siguiente régimen de votos:
 - 1 Voto por ser afiliada con personería jurídica.
 - 1 Voto por tener campo de juego propio o a su completa disposición.
 - 1 Voto por contar con equipo de primera división o segunda división de ascenso que haya jugado durante toda la temporada oficial anterior a la Asamblea General Ordinaria.
 - 1 Voto por tener una antigüedad de 10 años o más como afiliada de esta Unión en forma ininterrumpida.
 - 1 Voto si en la última temporada oficial anterior a la Asamblea General Ordinaria, hubiesen inscripto y hecho jugar durante el Torneo Oficial equipos en todas las divisiones que la Unión hace disputar en las distintas categorías y que las Instituciones pudieren inscribir reglamentariamente.

REVISORES DE CUENTAS

Art. 31° - Los revisores de cuentas serán Designados de conformidad con lo establecido en el Art. 23 inc. "e" y durarán un año en el desempeño de su mandato. No forman parte del Consejo Directivo de la Unión de Rugby de Rosario sino que son los representantes directos designados por la Asamblea General Ordinaria, que deben examinar las cuentas y el balance del ejercicio anual así como la documentación de tesorería, aconsejando la aprobación o el rechazo de las rendiciones, que el Consejo Directivo presente a la Asamblea General Ordinaria. Para el desempeño de su misión los Revisores de cuentas tendrán libre acceso a los libros y documentación de la Unión de Rugby de Rosario, en cualquier oportunidad durante el año, en presencia, del tesorero del Consejo Directivo.

DE LAS COMISIONES

- Art. 32° El Consejo Directivo delegará en tres comisiones que se denominarán de Competencias, de Disciplina y de Árbitros, aquellas facultades que le son propias y conferidas por el presente estatuto, que taxativamente se determinen en los artículos siguientes.
- **Art. 33º** Las Comisiones que se crean por el artículo anterior actuarán con plena autonomía dentro de la órbita de atribuciones que expresamente se les delega y, de sus resoluciones, podrá recurrirse en apelación ante el Consejo Directivo. Sus Miembros serán solidariamente responsables ante el Consejo Directivo de la Unión de las resoluciones que adopten.
- **Art. 34º** Las comisiones citadas en el Art. 32º estarán integradas por cuatro miembros como mínimo, que serán nombrados por el Consejo Directivo; durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En la primer reunión que celebren estas comisiones elegirán de entre sus miembros un presidente y un secretario.
- Art. 35° Deberán presentar al Consejo Directivo un informe anual de su gestión, que será incluido en la memoria anual de la Unión de Rugby de Rosario.

DE LA COMISION DE COMPETENCIAS

- Art. 36° Son deberes y atribuciones de la Comisión de Competencias:
 - a) Proponer al Consejo Directivo el plan de actividades deportivas a cumplirse en la temporada anual, en las que intervengan las entidades afiliadas y una vez aprobado, organizarlas en su totalidad. Proyectar el reglamento que regirá las competencias, ascensos y descensos en las distintas divisiones y clasificaciones de jugadores. El reglamento que aprueba el Consejo Directivo, regirá durante toda la temporada oficial y no podrá ser modificado durante el transcurso de ésta, salvo decisión distinta de una Asamblea General Extraordinaria, citada al efecto. Cualquier modificación reglamentaria que no sea la indicada en el párrafo anterior, comenzará a regir a partid de la iniciación de la temporada oficial posterior a tal modificación;
 - b) Llevar un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones que adopte.

DE LA COMISION DE DISCIPLINA

- Art. 37° Son deberes y atribuciones de la Comisión de Disciplina:
 - a) Iniciar o dar curso a toda denuncia de infracción a cualquiera de los reglamentos de la Unión de Rugby de Rosario o a reglamentos o normas de juego o que se relacionen con hechos vinculados a la práctica o a su espíritu imputada a jugadores de rugby o a personas que en cualquier forma intervengan en dicha práctica;
 - b) Realizar las investigaciones que estime necesarias para acreditar los hechos;

- Resolver los casos aplicando sanciones, absolviendo, amonestando, inhabilitando o suspendiendo de acuerdo a un reglamento aprobado en Asamblea General;
- d) Llevar un registro de sancionados, así como un libro de actas en el que consten las medidas resultas, sin perjuicio de toda otra documentación, ficheros o archivos que estime necesario.
- **Art. 38º** Las decisiones que adopte la Comisión de Disciplina en mérito a las atribuciones conferidas en el artículo precedente, podrán ser apeladas dentro de los quince días corridos de notificadas, para su revisión por el Consejo Directivo de la Unión de Rugby de Rosario. En tal supuesto será interpuesta ante la propia Comisión de Disciplina en la forma que disponga la reglamentación respectiva, la que elevará el caso a resolución del consejo Directivo acompañando todos los antecedentes que correspondan.

DE LA COMISION DE ARBITROS

Art. 39° - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Árbitros:

- a) Nombrar la nómina de árbitros que tendrán a su cargo la dirección de todos los partidos de cualquier índole que fueren, que a tal efecto y con la suficiente antelación serán propuestos al Consejo Directivo de la Unión de Rugby de Rosario, para su designación;
- b) Realizar reuniones periódicas donde se discutirá y tratara todo lo referente a la aplicación e interpretación de las leyes de juego;
- c) Mantener durante toda la temporada oficial una Comisión Técnica Permanente que resolverá sobre la diferencia de criterio en la aplicación e interpretación de las leyes de juego, informando sus conclusiones a la Asociación de Árbitros para que ésta las haga suya e informe a sus árbitros de manera de poder mantener un criterio uniforme entre todos los jueces que actúen dentro de la jurisdicción de la Unión de Rugby de Rosario;
- d) La Comisión Técnica Permanente someterá a los aspirantes a árbitro a un examen teórico práctico, para luego aconsejar al Consejo Directivo, les sea otorgada licencia que los habilite como tales;
- e) Entender en un todo de acuerdo con las facultades establecidas en el Art. 4º inc. "c", al fiel cumplimiento por parte de la Asociación de Árbitros de sus estatutos y demás disposiciones que hacen a la buena marcha de la misma, manteniendo informado al Consejo Directivo quien en definitiva juzgará cada caso;
- f) Llevar un libro de actas;
- g) Realizar todas aquellas funciones que le sean competentes en un todo de acuerdo con el presente estatuto.

INFRACCION A ESTE ESTATUTO

Art. 40° - El Consejo Directivo tomará intervención directa en todos los casos de infracción a este estatuto, sus reglamentaciones y todo lo referente al profesionalismo, por parte de entidades afiliadas, jugadores o personas vinculadas a la práctica del rugby, conforme a lo prescripto por el Art. 17° inc. "a" y cuyo tratamiento no haya sido expresamente delegado a la Comisión de disciplina, efectuando las investigaciones que estime necesarias y pudiendo como consecuencia de las mismas, cancelar la afiliación, expulsar a la afiliada o adoptar algunas de las medidas disciplinarias enumeradas en el Art. 37° inc. "c". Esta decisión podrá ser apelada ante la Asamblea General Ordinaria o una Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose interponer el recurso, debidamente fundado, ante el propio Consejo Directivo, dentro de los treinta días corridos de notificada. Para que este recurso sea tratado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser apoyado por las entidades afiliadas de acuerdo al Art. 27° antes del treinta y uno de octubre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41º - En caso de disolución, los bienes que forman el patrimonio de la Unión de Rugby de Rosario, tendrán el destino que disponga una Asamblea General Extraordinaria, debiendo ser este en todo caso, de fomento al deporte entre aficionados. La entidad beneficiaria deberá ser persona jurídica.

Art. 42° - Este estatuto sólo podrá ser modificado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria que, para considerarlos, deberá contar con un quórum mínimo de los dos tercios de las entidades afiliadas con derechos a voto, requiriéndose para la aprobación de las modificaciones propuestas, el voto favorable de las dos terceras partes del total de votos que se emitan.

Este Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria convocada el 30 de Abril de 1963. Las reformas introducidas al mismo fueron aprobadas en Asamblea General Extraordinaria del 6 de Diciembre de 1965.

La Unión de rugby de Rosario comenzó a actuar en el carácter de persona jurídica, a partir del 14 de Agosto de 1964, fecha del Decreto 07069 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe.

COMISION de DISCIPLINA

REGLAMENTO DE PENAS

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria Del 11 de Junio de 1963

I - CONSTITUCION Y JURISDICCION

- **Art. 1º** La Comisión de Disciplina de la Unión de Rugby de Rosario, organismo creado por el Art. 32º del Estatuto Social, tiene sus funciones y atribuciones expresamente determinadas por los Arts., 37º y 38º del mismo Estatuto y reglamentadas por el presente.
- Art. 2º Será principio y rector y norma fundamental de su función, penar todo aquello que de acuerdo al leal saber y entender de sus integrantes, signifique una alteración al principio fundamental de una sana convivencia deportiva, vulneren los principios de ética o de moral o menoscaben la suprema autoridad del árbitro.
- **Art. 3º** Estará formado por no menos de cuatro miembros todos con derecho a voto, teniendo quien la presida un voto segundo en caso de empate. Sus integrantes deberán ser, en lo posible, personas que hayan tenido o tengan actuación en este deporte, sea como dirigentes, árbitros, jugadores, etcétera; cuyos antecedentes los hagan acreedores de esta designación. No podrán formar parte de la Comisión de Disciplina, jugadores, árbitros, jueces de raya, directores técnicos o entrenadores, mientras estén en actividad, así como tampoco personas que ocupen cargos honorarios, rentados o directivos en Instituciones que practiquen deportes profesionales.
- **Art. 4º** Tendrán jurisdicción sobre jugadores, árbitros, linesman, espectadores y, en general, sobre todas aquellas personas que tengan relación directa o indirecta con el juego del rugby, sea en partidos oficiales o amistosos, patrocinados o no por la Unión de Rugby de Rosario, de manera que sus sanciones disciplinarias sean aplicadas en cualquier caso y en cualquier forma que se alteren las normas rectoras que indica el artículo segundo del presente.

II – DE LAS PENAS

- Art. 5° Las penas serán:
 - a) Amonestación;
 - b) Suspensión;
 - c) Inhabilitación.
- **Art. 6º** La amonestación corresponderá por faltas leves debiendo considerarse más que una pena como "un llamado de atención", pudiendo ser aplicadas aun cuando el jugador haya sido retirado del campo de juego, amonestado o apercibido por el árbitro, dejando constancia en la tarjeta o planilla del partido, pero no será aplicada cuando el imputado sea reincidente por hecho anterior o reiteración de hechos en el mismo partido.
- **Art.** 7º La suspensión corresponderá por hechos que a juicio de la Comisión de Disciplina demuestren que el inculpado ha actuado u observado, sea contra adversarios, compañeros, árbitros, linesman, espectadores, etcétera, atentando al espíritu del Art. 2º del presente, mereciendo a juicio de la Comisión de Disciplina, una pena efectiva. Caen igualmente dentro de esta sanción aquellos que provoquen daños en instalaciones deportivas o elementos de juego. La sanción será aplicada cualquiera sea la oportunidad en que se cometa, es decir: antes, durante o después del partido.
- **Art. 8º** La inhabilitación corresponderá ser aplicada a todas aquellas personas que por razón de su función no pueden ser penadas en otra forma, como ser: árbitros, linesman, espectadores, etcétera.
- Art. 9º Las penas serán aplicadas por la Comisión de Disciplina, en las que correspondan o suspensión o inhabilitación indicándose el día en que terminan.
- **Art. 10°** Todo jugador expulsado de la cancha por el árbitro queda automáticamente incapacitado para actuar en cualquier clase de partidos hasta tanto la Comisión de Disciplina, la Unión de Rugby de Rosario, o el vencimiento de la pena impuesta lo habiliten nuevamente, entendiéndose también que ello será al día siguiente al cumplimiento de la pena.

III - GRADUACION DE PENAS

Art. 11° - Las penas serán graduadas y aplicadas en cada caso particular, de acuerdo a la información del árbitro y a la investigación que, según el caso, efectúe la Comisión de Disciplina para determinar la exactitud del hecho imputado. Se tendrán en

cuenta la existencia o no de antecedentes y otras circunstancias atenuantes o agravantes, sin que en ningún caso, la división a que el jugador pertenezca pueda pasar en el juicio y teniéndose muy especialmente en cuenta como causa agravante el hecho de ser capitán de equipo; vestir la casaca representativa de la Unión; haber cometido el hecho en perjuicio del árbitro, linesman, público o autoridades de la Unión, de los Clubes afiliados o de delegados o invitados por los mismos. Se tendrán igualmente y muy especialmente en cuenta, como circunstancias atenuantes, las siguientes: Cuando la falta cometida lo sea en virtud de provocaciones reiteradas que hayan podido conducir a la ofuscación o irritabilidad nerviosa; cuando se trate de legítima defensa ante una agresión y siempre que se limite a neutralizarla, pudiendo en tal caso hasta eximirse de toda pena; cuando no registre antecedentes.

- **Art. 12º** En lo referente a árbitros o linesman, las inhabilitaciones o suspensiones que la Comisión de Disciplina imponga, se harán teniendo en cuenta también las circunstancias de cada caso y podrán ser penadas ya sea por denuncia de la Comisión de Árbitros, de la Unión de Rugby de Rosario o por sumario de oficio iniciado por esta Comisión cuando observe informes maliciosos, ocultación de hechos con el objeto de evitar sanciones o llevar a error a la Comisión de Disciplina o incurra en actos reñidos con la ética, las normas y la moral deportiva.
- **Art. 13º** Cuando los hechos fueren cometidos por árbitros, linesman o espectadores que a la vez invistan el carácter de jugadores fichados en la Unión, la pena a aplicarse será la que resulte según los artículos 5º ó 6º del presente, quedando también incapacitados para actuar en dicho carácter de jugadores.

IV - PROCEDIMIENTO

- **Art. 14°** El jugador retirado por el árbitro del campo de juego tendrá la opción de presentarse ante la Comisión de disciplina en la primera reunión que la misma celebre, a efectos de producir el descargo que estimare oportuno, pudiendo hacerlo también por escrito únicamente, o en ambas formas a la vez, pero siempre dentro del indicado plazo. La Comisión de Disciplina podrá citar al jugador a efectos de aclarar hechos, tomarle declaración, efectuar careos, etcétera, si lo creyere conveniente para mejor estudio del caso. Con respecto a árbitros y linesman tendrá las mismas facultades y ellos los mismos derechos. Los espectadores y público inculpados solo podrán presentarse ante la comisión de Disciplina por citación de la misma o hacer su defensa por nota. La no comparencia ni la justificación de ellos por cualquiera de los citados, provocará la automática renuncia para hacerlo posteriormente, pero podrá la Comisión efectuar una nueva citación en los casos de justificación de inasistencia o de necesidad.
- **Art. 15º** La Comisión de Disciplina deberá reunirse obligatoriamente dentro de las setenta y dos horas, o el día inmediato siguiente si el que corresponda fuere feriado, a la realización de cada fecha del torneo Oficial, si existieran planillas de juego observadas, lo cual les será notificado al Presidente o Secretario de la misma por la Secretaría de la Unión, debiéndose expedirse, de ser posible y no serle necesario el aporte de declaraciones, pruebas, etcétera, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y poniendo el fallo en conocimiento de la Unión de rugby de Rosario de inmediato. Igualmente y dentro del mismo plazo y con la obligación de expedirse en la forma antes indicada, deberá reunirse cada vez que la Unión le comunique la existencia de asuntos de su incumbencia y competencia.
- **Art. 16°** La Comisión de Disciplina solo hará mérito y considerará los asuntos de su exclusiva competencia que sean puestos a su consideración sea por denuncia de la Unión de Rugby de Rosario o sea como consecuencia de hechos resultantes de constancias puestas en planillas oficiales de juego, bajo la firma del árbitro del match en partidos oficiales o extraoficiales patrocinados o aprobados por la misma Unión.
- **Art. 17º** Las apelaciones que dispone el artículo 38º del Estatuto de la Unión de Rugby de Rosario, serán interpuestas ante esta Comisión de Disciplina por escrito y por la entidad a la cual estaba ligado el jugador penado. Tal apelación deberá estar debidamente fundada, acompañada de las pruebas y justificativos que hagan el derecho de apelación y ser acompañada de la suma de trescientos pesos nacionales, cantidad que la apelante perderá en el caso de no prosperar la apelación interpuesta. La Comisión de Disciplina deberá actuar y expedirse en la misma forma que determina el artículo 15º del presente reglamento.